

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00111-00 acumulado 11001-31-05-039-2020-00182-00
ACCIONANTES:	EPIA SAS ENSAMBLADORA DE VEHÍCULOS ESPECIALES Y CARROCERIAS INNOVA SAS
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
ASUNTO:	AUTO ACUMULACIÓN y ORDENA NOTIFICAR

Advierte el despacho que, la Contraloría General de la República y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, han manifestado en correos de 24 de junio de 2020, que a la notificación realizada del auto de acumulación de la acción de tutela N°. 11001-31-05-039-2020-00182-00 al expediente N°. 11001-33-42-055-2020-00111-00, no se anexó el escrito de tutela presentado por carrocerías INNOVA SAS, el auto proferido por el Juzgado 39 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, el 17 de junio de 2020, ni su acta de reparto; por lo que esta instancia para salvaguardar los derechos al debido proceso y defensa, ordenará realizar la notificación en debida forma.

En tal sentido, se tendrá en cuenta que, el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, a través de auto de 17 de junio de 2020, remitió la acción de tutela con radicado N°. 11001-31-05-039-2020-00182-00, presentada por el señor Rubén Darío Suárez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.311.370, en condición de representante legal de Carrocerías INNOVA SAS, en contra de la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, al considerar vulnerados, sus derechos fundamentales a la igualdad, debido y petición; para su acumulación, en atención a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1., del Decreto 1834 de 2015.

Sobre la acumulación de acciones de tutela, es necesario tener en cuenta que en Auto N°. 172 de 2016, la Corte Constitucional, determinó:

5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, ...; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expidió el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.

A su vez, el Decreto N°. 1834 de 16 de septiembre de 2015, estableció las reglas de reparto de acciones de tutela, así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.
(...) Negrilla fuera de texto

Ahora bien, estudiado el escrito de tutela, se observa que Carrocerías INNOVA SAS, señaló vulneración de sus derechos al debido proceso, igualdad, y petición, y esto, se desprende del Proceso de Licitación N°. CCENEG-022-01-2019, adelantado por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, teniendo en cuenta que entre las dos acciones, se presenta: **1.)** identidad de hechos, **2.)** identidad de problema jurídico, **3.)** fueron presentadas por diferentes accionantes, **4.)** están dirigidas contra el mismo sujeto, y **5.)** el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, fue el primero en asumir conocimiento; por lo tanto, se ordenará la acumulación de los radicados 11001-31-05-039-**2020-00182-00** y 11001-33-42-055-**2020-00111-00**.

Igualmente, atendiendo que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, es la entidad que cuenta con la información de datos personales de quienes figuran como oferentes o proponentes, y veedurías ciudadanas que hayan intervenido dentro del proceso de **Licitación N°. CCENEG-022-01-2019**, se le ordenará realizar la notificación inmediata de todos los oferentes o proponentes y a las Veedurías Ciudadanas que hayan intervenido, a través de los correos electrónicos que tenga en su base de datos, para lo cual deberán remitir a dichos correos, la tutela N°. 11001-31-05-039-**2020-00182-00**, y anexos, el auto proferido por el Juzgado 39 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, el 17 de junio de 2020, y su acta de reparto; y el expediente N°. 11001-33-42-055-**2020-00111-00**, junto con este auto, informándoles que cuentan con el término de **SEIS (6) HORAS**, a partir de la notificación de la presente providencia, para que si lo consideran pertinente se hagan parte y se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. De las anteriores notificaciones, la entidad deberá allegar al Juzgado los respectivos soportes.

Finalmente, el despacho debe recordarle a la entidad accionada que, de no realizar la notificaciones estaría incumpliendo una orden judicial, puesto que la notificación de los oferentes o proponentes, es necesaria para seguir con el trámite de la presente acción constitucional, luego, compromete la responsabilidad no solo del funcionario encargado de cumplir con el requerimiento, sino también del representante legal de la entidad; en ese sentido, se debe aclarar que una cosa, es el informe y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, y otra, muy distinta, la respuesta a los requerimientos de información para dar el trámite a la acción de tutela.

MEDIDA PROVISIONAL

Pretende el accionante INNOVA SAS, que se tutelen sus derechos fundamentales arriba mencionados, por lo cual solicitó como medida provisional, la siguiente:

PRIMERA: *De conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que reza. ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición*

*de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...). **Solicito se DECLARE la suspensión provisional del Acto de Adjudicación de la Licitación Pública N°. CCENEG-022-01-2019, “Resolución 100 de 10 de junio de 2020”.***

SEGUNDA: *De conformidad con el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, “El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...)”. **Solicito se DECLAREN, las medidas necesarias para proteger nuestro derecho fundamental.*** Negrillas fuera de texto

CONSIDERACIONES

En su artículo 7 el Decreto 2591 de 1991, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Por su parte la Corte Constitucional, sobre el tema ha señalado¹:

... que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.²

Una vez analizada la solicitud de medida provisional, el despacho considera que no es pertinente acceder a la misma, toda vez que en este momento procesal no existen

¹ Auto 258 de 2013

² Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A031 de 1995.

suficientes elementos que permitan adoptar una decisión que devendría en prematura; a lo que debe sumarse que la medida provisional corresponde en esencia al objeto de la tutela.

De otra parte, no se puede desconocer que la acción de tutela es un mecanismo rápido que busca la protección de derechos fundamentales de manera inmediata, por lo que el requerimiento hecho por la accionante se decidirá en sentencia.

Es así como, para esta sede judicial la ocurrencia de la presunta violación a los derechos fundamentales alegados por el tutelante, no denota circunstancias agravantes que deban ser contrarrestadas con la medida provisional, por lo cual, la medida será negada.

Así mismo, este despacho considera pertinente ordenar la vinculación en condición de terceros con interés, atendiendo la naturaleza de sus funciones, de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Veedurías Ciudadanas que intervinieron en el proceso de licitación, y Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, solicitada por Carrocerías INNOVA SAS.

De otro parte, el despacho considera necesario referirse a la solicitud presentada por Navitrans SAS en escrito de contestación, relacionada con el decreto del testimonio del señor Ronald Leandro Roa Aguilón, identificado con cédula de ciudadanía número 74.335.596 de Tenza, no obstante esta instancia no la considera útil y necesaria, siendo pertinente, el estudio de las pruebas documentales, por lo cual no lo decretará.

En virtud de lo atrás expuesto, esta instancia **admitirá** y **acumulará** la presente acción de tutela, y en consecuencia dispondrá las notificaciones correspondientes y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor RUBÉN DARÍO SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.311.370, en condición de representante legal de Carrocerías INNOVA SAS con NIT. 900.453.989-7, en contra de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

SEGUNDO.- ACUMULAR la acción de tutela N°. 11001-31-05-039-2020-00182-00, a la ya adelantada por este Juzgado, radicado N°. 11001-33-42-055-2020-00111-00.

TERCERO.- VINCULAR como terceros con interés, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Veedurías Ciudadanas que intervinieron en el proceso de licitación, y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- ORDENAR a la **Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**, realizar la notificación personal inmediata a todos los Oferentes o Proponentes, y a las Veedurías Ciudadanas que hayan intervenido; dentro del proceso de Licitación N°. CCENEG-022-01-2019; a través de los correos electrónicos que tenga en su base de datos, para lo cual deberá remitir a dichos correos, la tutela N°. 11001-31-05-039-2020-00182-00, sus anexos, el auto proferido por el Juzgado 39 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, de 17 de junio de 2020, con su correspondiente acta de reparto; así mismo, el expediente N°. 11001-33-42-055-2020-00111-00, y este auto de acumulación; informándoles que cuentan con el término de **SEIS (6) HORAS**, a partir de la notificación de la presente providencia, para que si lo consideran pertinente se hagan parte y se manifiesten sobre los hechos constitutivos de la acción, allegando los documentos que consideren en ejercicio de

sus derechos de defensa y contradicción. De las anteriores notificaciones, la entidad deberá allegar los respectivos soportes.

Igualmente, se advierte a la entidad que de no realizar la notificación, estaría incumpliendo una orden judicial, que compromete la responsabilidad no solo del funcionario encargado de cumplir con el requerimiento, sino también del representante legal de la entidad.

QUINTO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la acción de tutela N°. 11001-31-05-039-2020-00182-00, sus anexos, el auto proferido por el Juzgado 39 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, de 17 de junio de 2020, con su correspondiente acta de reparto; y el presente auto de acumulación, al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, Doctor José Andrés O'meara Riveira, o quien haga sus veces.

SEXTO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de la tutela N°. 11001-31-05-039-2020-00182-00, sus anexos, el auto proferido por el Juzgado 39 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, de 17 de junio de 2020, con su correspondiente acta de reparto; y el expediente N°. 11001-33-42-055-2020-00111-00, junto con el presente auto de acumulación; al Contralor General de la República – Doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte o quien haga sus veces, Procurador General de la Nación – Doctor Fernando Carrillo Flórez o quien haga sus veces, y a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República (E) Doctora Beatriz Londoño Patiño o quien haga sus veces.

SÉPTIMO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **SEIS (6) HORAS**, contado a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO.- REQUERIR a las vinculadas en condición de terceros con interés, para que en el término de **SEIS (6) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado, sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO.- NEGAR la solicitud de medida provisional solicitada por INNOVA SAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO.- NEGAR la práctica de la prueba solicitada por NAVITRASN SAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

UNDÉCIMO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las Partes, Vinculados con interés y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez